

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE FLUJO HEMMER”

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Rodrigo Bustamante Villegas

Dirección : José Nogueira 1101, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo Hemmer”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo Hemmer”, la que deberá entregarse hasta el 23 de agosto de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Oyarzún Valdivia, dirección de correo electrónico coyarzun.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 446 o 612 229 960.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1.- El punto 1.5.1.8 Trampas de Lanzamiento y Recepción, el titular señala que incorporará el uso de trampas o válvulas especiales de lanzamiento y recepción, ya sean permanentes o móviles, y las mismas serán implementadas en cada uno de los extremos en superficies intervenidas. Atendiendo que uno de los extremos es en la planchada del pozo Hemmer A, se requiere antecedentes de la trampa de recepción que interconecta con los gasoductos de 18" y 20" debido a que no se reflejan áreas intervenidas donde se puedan instalar. En el caso de no existir áreas intervenidas, el titular deberá incorporar en Adenda todos los antecedentes de intervención de las áreas, acciones a desarrollar, e incluir la recuperación de la cubierta vegetal por medio de su PICV.

1.2.- En el punto 1.6.1.2 sobre “Mantenciones e Inspecciones”, menciona que se utilizará un dispositivo para efectuar el desplazamiento de residuos sólidos y líquidos al interior de la línea con el objeto de dejar limpia la superficie interna. Para efectos de aclarar el almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados durante la mantención de la línea de flujo, se solicita al Titular aclarar la forma de almacenamiento y tipo de disposición final de eventuales residuos resultantes de la mantención de la línea de flujo.

1.3.- Teniendo en consideración los antecedentes del Estudio Hidrológico presentado en el Anexo 2-1, si corresponde, el titular deberá presentar las partes/obras y acciones para ejecutar las actividades de Instalación de Línea de Flujo en Atravesos de Cauces.

1.4.- Anexo 1-7 Plan de Intervención de la cubierta vegetal (PICV). Se solicita complementar los estándares indicados en su PICV en conformidad con los establecidos en la Guía para la descripción de proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas del SEA (versión 2021), para las líneas de flujo, en cuyos casos la meta de cobertura debe ser un 60% de recuperación respecto a su cobertura inicial, pero si el sitio contaba con menos de un 50% de cobertura antes de la intervención, la meta debe ser superior a 90% de la cobertura original, al cabo de dos temporadas de crecimiento. Lo anterior con el objeto de descartar efectos adversos significativos sobre el componente ambiental suelo, y presentar un nuevo PICV en Adenda. Cabe señalar que el estándar solicitado si se encuentra correctamente citado en el anexo 1.11 de la DIA, al referirse a incidentes ambientales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159701594>

1.5.- Respecto a la tabla MH-1 Área de Influencia Medio Humano, del Anexo 2-6 de la DIA, se solicita aclarar su fuente o referencia, pues no corresponde a la Guía de Descripción de Área de Influencia de los SVCGH (SEA, 2020), a su vez, el mismo Informe, en el punto 2.2 Consideraciones Metodológicas, hacen referencia a una guía de CONAMA del año 2006, la cual debe ser aclarado, pues esta guía ya no se encuentra vigente. Por lo anterior, se solicita complementar el Informe y adjuntar en Adenda el informe corregido, haciendo presente al titular que las guías que deben ser observadas se encuentran definidas por el SEA.

1.6.- Se solicita al titular proporcionar los consentimientos éticos informados de las personas entrevistadas correspondientes a la DIA Línea Flujo Hemmer, pues no se adjuntan, así como la transcripción de las entrevistas efectuadas, de acuerdo con las pautas que se acompañan en el anexo 2-6 de la DIA.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

2.1.- En el Decreto Supremo N°29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, “Aprueba Reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación”, como Forma de Cumplimiento, el titular señala que adoptará medidas, dentro de las cuales se destaca la siguiente: *“Se establecerá la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas”*. Con respecto a ello, el titular deberá modificar la propuesta y no levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías de ninguna especie, siendo relevante que dicha prohibición sea informada a cada uno de los trabajadores que participen de las distintas etapas del proyecto, y modificar el cumplimiento de la normativa durante la presentación de la Adenda.

2.2.- En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular debe tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:

2.2.1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

2.2.2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

2.2.3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

2.2.4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavaciones, DS N° 484 de 1990.

2.2.5. Este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápites 3.2.4).

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

3.1.- El Titular, en el Anexo 2-1 sobre Medio Físico, apéndice “C” Estudio hidrológico, presenta la identificación de siete (7) cauces naturales estacionales no permanentes, que no se encuentran dentro de las planchetas del IGM, estas son pertenecientes a la cuenca de un cauce sin nombre que sí se encuentra en la plancheta IGM Kon Aiken. Lo anterior queda demostrado en las figuras 16, 18, 23, 24, 26, 27, 28 y 29. Independiente que la DIA, en cuanto al análisis de aplicabilidad del PAS 156, se indica que *“No Aplica, El Proyecto no contempla obras de modificación de cauce”*, en las conclusiones del estudio hidrológico se menciona textualmente *“Se deberán realizar estudios para adquirir los permisos sectoriales para los cauces*



naturales estacionales”. Debido a los antecedentes presentados y para efectos de evaluar la aplicabilidad del PAS 156, se solicita al titular lo siguiente:

a) En relación con la red hídrica presentada que atraviesa siete (7) puntos el área de emplazamiento del proyecto, presentar las medidas contempladas que justifiquen la no presentación del PAS 156 y/o en su defecto la presentación de los antecedentes técnicos y formales, para cada uno de los atraviesos, del PAS 156 en Adenda, para su análisis y evaluación.

b) Presentar las consideraciones constructivas referenciales y sus justificaciones técnicas para los atraviesos de cauce.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

4.1.- Respecto del ANEXO 2,2 denominado Ecosistemas terrestres, en su capítulo 2 denominado Fauna terrestre, el titular señala la presencia de al menos 5 vertebrados, en relación a las especies en categoría de conservación identificadas en el área del proyecto correspondientes a la especie *Rhea pennata* (ñandú) en estado de conservación Vulnerable (VU) y a las especies *Theristicus melanopis* (bandurria), *Conepatus chinga* (chingue), *Lycalopex culpaeus* (zorro culpeo) y *Chaetopractus villosus* (peludo), todas en estado de conservación definida como Preocupación menor (LC). En consideración que las especies antes señaladas se encuentran en alguna de las categorías de conservación de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, el titular deberá presentar los antecedentes que garanticen que no serán generados los efectos del Art 11 de la Ley 19.300, referido a especies protegidas oficialmente, toda vez que el titular, en el análisis del art 6 de RSEIA, solo se limita a indicar que “*dados los resultados del estudio de fauna al área de emplazamiento de la Línea de Flujo Hemmer, se concluye que las actividades asociadas a su construcción no afectarán de manera significativa a la fauna detectada*”. Para lo anterior, no basta solo con indicar que la aves y mamíferos registrados tienen bastante movilidad, en especial en la especie *Chaetopractus villosus* (peludo), quien pudiese considerar madrigueras en el área.

4.2.- El Anexo 1-7 sobre el “Plan de intervención de la cubierta vegetal (PICV)”, presenta seis (6) calicatas a una profundidad indeterminada, donde en las imágenes disponibles no es posible apreciar la profundidad total, y a su vez, en la descripción de perfiles se hace alusión a una profundidad máxima definida como “>90”, no quedando claro si la calicata representa fielmente la profundidad máxima declarada de la obra de 1,5 metros de profundidad. Además, en las tablas asociadas a las seis (6) calicatas realizadas se menciona en las observaciones que el perfil “3” que se refiere a una profundidad de entre 40 a >90 centímetros de profundidad. Dicho lo anterior, para todos los casos se menciona un “Suelo con alta retención de humedad”. Para efectos de evaluar que el proyecto no generará efectos significativos sobre el recurso agua, se solicita al Titular lo siguiente:

a) Presentar antecedentes (ejemplo, calicatas) que aclaren la inexistencia del nivel freático a la profundidad máxima de la construcción de la obra.

b) Fundamentar que no se verán afectados los recursos hídricos que eventualmente existan en la zona, de manera de descartar que el proyecto generará efectos del artículo 6, literal g) del RSEIA, en cuanto a impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales.

4.3.- Adicionalmente, el proyecto, en su Anexo 2-1 Estudio Hidrológico, describe el atravieso de 7 cauces, por lo que deberá presentar los antecedentes que demuestren que el proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la calidad y cantidad del recurso natural agua. Lo anterior, debido a la contradicción existente entre el Estudio citado y el análisis presentado por el titular para efectos de analizar los efectos del proyecto al artículo 6 del RSEIA, donde indica que “*no contempla ninguna excavación ni intervención de cuerpos o cursos de agua*”.

4.4.- Respecto del punto 1.5.1.1 Implementación de Instalación de Faenas Modular de la DIA, el titular señala que “*Como primera acción, se procederá con la implementación de la instalación de faenas de tipo modular. Como un escenario conservador, se considera que se instalará en el sector considerado para la plataforma del Pozo Exploratorio Hemmer A*”. Atendiendo la longitud de la línea (4.510 metros), y debido a que no se considera que el titular realmente ejecute la Implementación de Instalación de Faenas exclusivamente en la planchada, pudiendo realizarla en otro lugar, y dada la sensibilidad arqueológica del



sector donde se emplaza el proyecto, y la presencia de hallazgos en sus cercanías, es que se solicita al titular, en caso que la Instalación de Faena se ejecute en áreas no intervenidas, que presente los antecedentes que justifiquen que el proyecto no generará efectos en el patrimonio arqueológico, artículo 10 del RSEIA.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

5.1.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) *Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)*”.

VI. LISTADO DE NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA DIA

6.1.- Se solicita al titular aclarar e informar quien realizó el levantamiento de la información de Medio Humano, pues aparecen dos profesionales consignados en el anexo 2-6 de la DIA, y solo uno de ellos aparece en el listado de profesionales que elaboró la DIA.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

7.1.- Dada la sensibilidad arqueológica del sector donde se emplaza el proyecto, y la presencia de hallazgos en sus cercanías, algunos de las cuales son mencionados en el Informe Arqueológico de la DIA, se acoge la propuesta de implementar monitoreo arqueológico permanente, sugerido por el informe arqueológico y refrendado por el titular en la página N° 86 del Capítulo 2 (Antecedentes del Art. 11 de la Ley), y las páginas N° 111 y 174 de la Ficha Resumen, teniendo presente lo siguiente:

7.1.1.- Esta actividad deberá ser llevada a cabo por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.

7.1.2.- Se deberán realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

7.1.3.- Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.

b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.

c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.

d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.

e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.

f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:

f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).

f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159701594>

f.3. Medidas de protección y/o conservaciones implementadas.

f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

7.2.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

**CRISTIAN OYARZÚN VALDIVIA
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

COB/COV
Distribución:

CC:
Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159701594>